

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0516-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que se reforma la fracción VIII, del artículo 9 de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carmen Patricia Armendáriz Guerra.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de agosto de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de agosto de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer que de forma gradual y progresiva la continuidad en la operación, con la suficiencia presupuestal, de las escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Indicar en el título de la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), la denominación del ordenamiento que se pretende reformar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a la VII. (...)</p> <p>VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva <i>de acuerdo con la suficiencia presupuestal</i>, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;</p>	<p align="center">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VIII, del artículo 9 de la ley general de educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. (...)</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva la continuidad en la operación, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, de las escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un</p>

<p>IX. a XIII. (...)</p>	<p>mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;</p> <p>IX. a XIII. (...)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Para la implementación de este Decreto, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Bienestar, brindarán los recursos económicos financieros necesarios a fin que el presupuesto que actualmente se destina al cuidado de estudiantes sea canalizado total o parcialmente para garantizar la operación de las escuelas con horario completo.</p>

Mónica Vilorio.